

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD URUGUAYA DE MICROBIOLOGÍA

CAPÍTULO I **Constitución**

Art. 1. Con el nombre Sociedad Uruguaya de Microbiología créase una asociación civil que se registrará por lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil y demás disposiciones legales y reglamentarias o que se adopten en el futuro cuya sede será dentro del Departamento de la Capital por disposición de la Comisión Directiva.

Art. 2. Esta institución de carácter exclusivamente científica tendrá los siguientes fines:

- a) Reunir y relacionar a las personas que se dedican a las distintas ramas de la Microbiología organizando actos científicos: presentación de trabajos, conferencias, etc.
- b) Promover e incentivar el estudio, la enseñanza y la investigación en la Microbiología.
- c) Facilitar el intercambio de informaciones y experiencias estimulando las producciones con valor científico y su divulgación en ámbitos pertinentes.
- d) Promover actividades que signifiquen progreso para la Microbiología Nacional, teórica y aplicada, procurando que tanto la acción colectiva como la individual se rijan por estrictos principios de ética.
- e) Mantener vinculación con organizaciones internacionales y otras naciones dedicadas a las ciencias microbiológicas.
- f) Asesorar a personas o a instituciones del Estado o privadas que crean puedan ser beneficiadas.
- g) Esta asociación no tendrá incumbencia en asuntos de naturaleza gremial ni política y excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en este Estatuto.

CAPÍTULO II **Patrimonio Social**

Art. 3. El patrimonio de la Sociedad estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios que los asociados entregan de acuerdo a lo dispuesto con carácter general por la Comisión Directiva.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) El dinero o valores obtenidos en préstamos de instituciones o personas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que la Sociedad adquiera.
- e) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.

CAPÍTULO III **Los Asociados**

Art. 4. Clases de Asociados. Los socios podrán ser: Socios Activos, Socios de Honor, Socios Correspondientes, Socios Suscriptores y Socios Cooperadores.

- a) Socios Activos. Para ser Socio Activo es necesario tener competencia demostrada por un mínimo de tres años de actuación documentada y un año de antigüedad en el registro social habiendo cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
- b) Socios de Honor. Son aquellas personas cualquiera sea su nacionalidad o lugar de residencia, que en razón de sus méritos científicos en Microbiología y de relevantes servicios prestados a la institución sean designados tales por la Asamblea General tomando en consideración propuesta previa de la Comisión Directiva.
- c) Socios Correspondientes. Son quienes residiendo en el extranjero tengan reconocida actuación en alguna de las ramas de la Microbiología y hayan colaborado en las actividades de nuestra Sociedad. Serán designados por la Comisión Directiva por la unanimidad de miembros presentes.
- d) Socios Suscriptores. Serán Socios Suscriptores los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso A) de este artículo.
- e) Socios Cooperadores. Son aquellas personas o instituciones públicas o privadas que se interesen en apoyar los fines de la Sociedad y sean aceptados por la Comisión Directiva.

Art. 5. Ingreso de Asociados. Con la sola excepción de los Socios de Honor, Correspondientes y Cooperadores, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Art. 6. Derecho de los Asociados. Los derechos de los Socios serán los siguientes:

1° Socios Activos.

- a) Ser electores y elegibles para cargos electivos.
- b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- c) Participar en los actos científicos de toda clase.
- d) Solicitar convocatoria de la Asamblea General.
- e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Sociedad.

2° Socios de Honor, Correspondientes y Suscriptores.

- a) Participar en las asambleas con voz y sin voto.
- b) Participar en los actos científicos de toda clase.
- c) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Sociedad.

3° Cuando un Socio de Honor tenga también la calidad de socio Activo sus derechos serán los establecidos en el apartado 1° de este artículo. Todos los socios tienen derecho a recibir las publicaciones de la Sociedad.

Art. 7. Deberes de los Socios. Son obligaciones de los asociados:

- a) Los Socios Activos y los Socios Suscriptores deben abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan. Están exentos de estas obligaciones los Socios de Honor y los Socios Correspondientes.
- b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Art. 8. Retiro y sanción a los asociados. Los socios podrán retirarse, ser suspendidos o expulsados conforme a los siguientes principios.

- a) Un socio puede en cualquier momento retirarse de la Sociedad, pagando lo adeudado si lo hubiere, pudiendo a su solicitud ser readmitido por la Comisión Directiva conforme a los términos que la reglamentación determine.
- b) Será causa de expulsión de la institución la realización u omisión de actos que importen un agravio relevante a la entidad, a sus autoridades o a los principios morales que deben presidir las actividades de la Sociedad o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva con el voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de 30 días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los 30 días siguientes a la interposición de recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.
- c) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de 6 meses la comisión u omisión de actos que importen un agravio a la institución, a sus autoridades, a los principios morales sustentados, o al desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
- d) Será causa de suspensión automática hasta que se efectúen los pagos correspondientes, el no abonar los aportes señalados en el inc. a) del Art. 3 de este Estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de 60 días.

CAPÍTULO IV **AUTORIDADES** **Asamblea General**

Art. 9. Competencia. La Asamblea General actuando conforme a lo establecido en este estatuto es el órgano máximo de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar y adoptará cualquier decisión de interés social ajustándose a las normas estatutarias legales y reglamentarias que fueran aplicables.

Art. 10. La Asamblea General se reunirá con carácter de ordinaria o de extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico y tratará la Memoria Anual y el Balance que deberá presentar la Comisión Directiva así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además, designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Art. 20).

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los diez siguientes y para fecha no posterior a los 30 días a partir del recibo de la Petición.

Art. 11. Convocatoria. Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados con antelación de por lo menos 3 (tres) días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo por lo menos tres días antes del acto convocado.

Art. 12. Instalación y quorum. La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran.

En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes salvo lo establecido en el artículo 13.

Para participar de las asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro de asistencia llevado al efecto. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o en ausencia de éste por la persona que a tal efecto designe la propia asamblea la que también designará secretario ad-hoc.

Art. 13. Mayorías especiales. Para la destitución de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la Sociedad y determinación del destino de los bienes sociales, será necesario resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos hábiles.

Esta asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quorum indicado en el artículo 12 y en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos 10 días después con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 14. Integración. La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de 7 miembros quienes durarán dos años en cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento de su mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de los miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el Art.21, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quién encabece la lista más votada.

Art. 15. En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada por los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General, que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Art. 16. Competencia y obligaciones. La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de 100 unidades reajustables establecidas de acuerdo a la Ley 13.728 o a cuatro veces el monto mensual del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de 3/5 de sus integrantes.

La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Art. 17. La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución.

Deberá sesionar por lo menos una vez al mes; se reunirá válidamente con un mínimo de cuatro miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposiciones distintas de estos estatutos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros.

Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.

COMISIÓN FISCAL

Art. 18. Integración y mandato. La Comisión Fiscal estará integrada por tres miembros, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva. No podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Art. 19. Atribuciones. Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Fiscalizar los fondos sociales e inversiones en cualquier tiempo.
- b) Verificar el Balance Anual, el que deberá aprobar u observar antes de su consideración por la Asamblea General.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la Institución.
- d) Cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Art.10) o realizar convocatoria directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiera hacerlo.

COMISIÓN ELECTORAL

Art. 20. Designación y atribuciones. La Comisión Electoral estará integrada por 3 miembros Activos. Será elegida por Asamblea General Ordinaria los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales.

Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, asimismo la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

CAPÍTULO V Elecciones

Art. 21. Oportunidad y requisitos. El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años dentro de los noventa días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente.

El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de 15 días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Comisión Fiscal con indicación del candidato a la presidencia de cada una.

Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de 10 Socios Activos más.

Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Comisión Directiva saliente.

Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una para controlar el acto electoral y el escrutinio.

CAPÍTULO VI
Disposiciones Generales

Art. 22. Ejercicio económico. El ejercicio económico de la institución se cierra el 31 de diciembre de cada año.

Art. 23. Limitaciones especiales. Esta Sociedad excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos.